

**Universidad Empresarial Siglo 21**

**Licenciatura en Criminología y Seguridad**

**Trabajo Final de Grado: Manuscrito Científico**



**“Una aproximación al método de análisis operativo de casos:  
perfil criminal de líderes de organizaciones coercitivas.”**

**Rossetti, Martina.**

**Legajo N°: CYS00195**

**Tutora: Gauna, María Belén.**

**Córdoba Capital, Diciembre, 2022.**

**ÍNDICE**

Resumen y Palabras clave .....	3
Introducción .....	4
Métodos .....	13
a. Diseño .....	13
b. Participantes .....	13
c. Instrumentos .....	14
d. Análisis de datos .....	14
Resultados .....	17
Discusión .....	24
Referencias .....	29

## AGRADECIMIENTOS

*A mi madre, a mi padre, a mi hermano*

*mi sostén.*

*A mis abuelas y a mis abuelos,*

*mi regalo.*

**RESUMEN:** La presente investigación, de carácter descriptivo, se centró en la elección de dos casos en particular de gurúes espirituales argentinos que cometieron delitos de distintas índoles mediante técnicas de coacción, esto con el objetivo de realizar una aproximación al análisis comparativo de casos. Se especificaron y analizaron las características de los autores y su criminalidad, y se confeccionó un perfil criminológico respecto de ambos hechos. Por otro lado, se consideró el escenario legislativo de la provincia de Córdoba a la hora de hacer frente a las organizaciones coactivas/coercitivas y su tratamiento.

**PALABRAS CLAVE:** **Análisis Operativo de Casos, Organizaciones coactivas/coercitivas, Perfilación Criminal.**

**ABSTRACT:** The following investigation, of a descriptive nature, is focused on the choice of two particular cases of Argentine spiritual gurus who committed crimes of different kinds through coercion, with the objective of making an approach to the comparative analysis of cases. The characteristics of the perpetrators were specified and analyzed, and a criminological profile was prepared for both events. On the other hand, the legislative scenario of Córdoba's province was considered when dealing with coercive organizations and their treatment.

**KEY WORDS:** **Operational Analysis of Cases, Coercive Organizations, Criminal Profiling.**

## INTRODUCCIÓN

El análisis del comportamiento criminal, en tanto especialidad novedosa, se construyó con base en distintos aportes realizados por la criminología y las ciencias de la conducta aplicados al campo de la práctica criminalística.

El uso de la psicología para comprender y prevenir la criminalidad debe considerarse desde los orígenes de la ciencia psicológica. Sin embargo, el empleo y la construcción de metodologías con fundamento empírico son relativamente recientes.

La construcción de perfiles psicológicos se basó principalmente en la consideración, empleo y desarrollo de clasificaciones propias de la psiquiatría, lo que terminó encasillando a delincuentes en posibles diagnósticos de enfermedades mentales. Con el paso del tiempo, se desarrollaron distintas teorías que comenzaron a considerar otro tipo de factores más allá de los psicológicos y que son fundamentales para una aproximación más precisa y certera del perfil de un criminal.

Según expone Chilo (2006), los cimientos de esta disciplina se corresponden con prácticas realizadas en los Estados Unidos, en las que se invierte el proceso psicodiagnóstico y se estudia el resultado de los comportamientos y acciones de una persona desconocida para deducir el tipo de sujeto que podría haber llevado a cabo el hecho delictivo objeto de la investigación. De esta forma, se recopilan y se evalúan datos; se reconstruye la situación; se formulan hipótesis; se desarrolla y pone a prueba el perfil; y, finalmente, se informan los resultados.

Como antecedentes se pueden citar:

- En 1943, el Servicio Secreto de Estados Unidos le pide al psiquiatra Walter Langer la construcción de un perfil psicológico de Adolf Hitler. Langer debe

pronosticar las posibles decisiones que tomaría Hitler en caso de ser derrotado. De ocho alternativas planteadas, Langer concluyo que Hitler optaría por el suicidio (Fortete, 2006).

- En 1957, James A. Brussel construye el primer perfil psicológico criminal considerado como tal de manera estricta. Por medio de la comparación de conductas delictivas con enfermedades mentales y teniendo en cuenta escenas de los crímenes, logra, a través de un método deductivo, delimitar un perfil cuyas afirmaciones correspondían con las del Mad Bomber, sujeto que plantó numerosas bombas en Nueva York en los años 50 (Fortete, 2006).
- Desde 1970, los aportes del FBI al desarrollo de esta técnica fueron numerosos. Crean la Unidad de Ciencias del Comportamiento. Robert Ressler, agente del FBI, crea el Proyecto de Investigación de la Personalidad Criminal, a partir del cual se comienzan a documentar los patrones de conducta y comportamiento de asesinos. Uno de sus aportes más importantes es el de la consideración de la serialidad criminal.

A medida que esta disciplina comienza a expandirse, son múltiples las metodologías, desarrollos y definiciones conceptuales que comienzan a surgir. Ressler (1998) considera los aportes realizados desde los Estados Unidos y señala que el perfil criminal ha sido descrito como una suma de pistas, como un intento de recopilar información específica y como un esbozo biográfico de patrones de conducta. Holmes y Holmes (2009) consideran tres objetivos principales que se desprenden del análisis y estudio psicológico del delincuente:

1. Aproximación a una valoración desde la criminología social y psicológica de la personalidad del delincuente.

2. Consideración de las inferencias posibles en relación a las pertenencias del delincuente halladas en las distintas escenas del crimen.
3. Sentar las bases de posibles focos de indagación e hipótesis claves en la investigación penal.

(Holmes y Holmes, 2009).

En este contexto, entonces, la perfilación criminal busca generar una aproximación a las características del presunto agresor, lo que permite disminuir el espectro de la investigación y centrarse en aspectos más certeros y definidos. Esto resulta de gran importancia, considerando que —al tratarse de delitos violentos y, sobre todo, de asesinatos seriales— la movilización social es elevada, ya que se debe tener en cuenta, a su vez, que las probabilidades de que se cometa un nuevo crimen exigen que las intervenciones sean rápidas (Velasco de la Fuente, 2015).

Esta técnica es factible de ser aplicada sobre todo en casos en los que existe serialidad, ya que la repetición posibilita determinar la presencia o no de una pauta o patrón de conducta, especialmente en los delitos de violación, homicidio, asesinato y piromanía (Velasco de la Fuente, 2015).

En Europa, la escuela alemana fue la que mayor influencia tuvo en la determinación del análisis operativo de casos. Este fue usado como método inductivo en el estudio de la información proporcionada por las distintas ramas de ciencias físicas y naturales acerca de la criminalística y a través de la objetividad de las pruebas obtenidas mediante el análisis del comportamiento de un delincuente a lo largo de todo el hecho delictivo, considerando sus distintas fases, y mediante la comparación con otros hechos criminales.

Según Fortete (2012), el análisis criminal implica analizar metódicamente la información criminal que llega a las diferentes áreas operativas y, gracias a la denuncia ciudadana, es posible determinar las condiciones sociopolíticas, demográficas y delictivas que caracterizan una región o utilizarlas para la resolución de casos particulares.

Por otra parte, es fundamental recalcar que la construcción de un perfil no debe limitarse solo a consideraciones psicológicas. Tampoco debe tomarse la construcción de ese perfil como algo rígido e inmodificable, dado que los distintos análisis han demostrado que de una situación pueden surgir distintos perfiles o que un mismo perfil puede modificarse debido al perfeccionamiento del autor en su carrera delictiva.

La metodología para la construcción de un perfil criminal consiste en analizar y evaluar distintos aspectos:

- La escena del crimen es el lugar y espacio que el delincuente ha escogido para cometer un crimen. Las escenas pueden ser distintas si el delincuente emplea y se desenvuelve en varios lugares, es decir, desde que captura a su víctima hasta que la abandona. En cualquier caso, la escena principal es donde tiene lugar la muerte o la agresión de mayor importancia. En este sentido, es de fundamental importancia el cuidado y la preservación de dicha escena, ya que cada indicio y pista puede ser clave en la determinación de un tipo de personalidad, considerando a su vez la existencia o no de posibles manipulaciones de dicha escena.
- El *modus operandi* hace referencia al método o forma de operar. Considera, principalmente, la manera o método que el agresor ha empleado para cometer el delito. De su análisis, se recoge información acerca de cómo actúa ese criminal, lo que hace posible delimitar y aproximarse a las características psicológicas deducibles de su forma de actuar.

- El estudio detallado de la información que brinda el modo de operar de los delincuentes permite definir indicios, tales como el momento del día elegido; la presencia o ausencia de perfeccionismo; manera de aproximarse a la víctima; si hay planificación y organización o no; el tiempo empleado; el nivel intelectual; las armas; entre otros.
- La firma, para Robert Keppel, constituye una parte de la escena del crimen que involucra distintas expresiones de las fantasías del criminal, es decir, es el conjunto de acciones que no son necesarias para cometer el delito. La firma tiende a ser uno de los patrones principales que posibilitan el establecimiento de la serialidad en distintos hechos, siendo posible la adjudicación de estos a un único autor.
- El análisis de delitos seriales se complementa con el análisis geográfico. Existen diversas teorías que explican el comportamiento espacial del autor de un hecho con finalidad de establecer la existencia o no de una relación entre estos lugares y las rutinas del victimario. Este perfil describe la conducta espacial y los terrenos donde se desplaza el delincuente, las escenas del crimen, los puntos de anclaje de los hechos delictivos, zonas de riesgo, base de operaciones, etc.

En Argentina, existen ciertos derechos considerados fundamentales propiamente reconocidos en la Constitución Nacional. Dichos derechos dotan al ser humano de libertades sustantivas; entre ellas, el derecho de toda persona a la libertad de conciencia y de religión. Ferran Alonso (2010) explica que cuando el ejercicio de la libertad religiosa pone en riesgo el derecho a la vida, la salud, la integridad física y moral, es ineludible intervenir y plantear límites que faciliten la protección plena de tales derechos.

La Universidad de Cajamarca (2018) plantea el fenómeno sectario en la sociedad actual como una realidad que ha ido abriéndose paso, pero se convierte en un problema cuando

del propio ejercicio del derecho a la libertad religiosa y confesional, se transgreden otros derechos de igual jerarquía. Esto escapa a la sola práctica individual de la fe; incluye un factor exógeno, que logra una supresión casi absoluta, por lo menos parcial, de las principales facultades de una persona, provocando en consecuencia la alienación de la personalidad del miembro practicante. Este factor exógeno lo vienen a constituir organizaciones que, entre otras prácticas, se caracterizan por ejercer mecanismos de manipulación y coerción en sus miembros militantes.

Para abrir un panorama más global, en los estudios realizados a nivel parlamentario por la Comisión de Estudio y Repercusiones de las Sectas, en marzo de 1989, se citaron las siguientes cifras: entre 110.000 y 150.000 personas forman parte de “sectas destructivas” en España. En este estudio se encontró que un 0,5% del segmento de población de 14-29 años pertenecía a alguna asociación religioso-sectaria y que un 1,5% de ellos decía haber sido miembro anteriormente (Canteras, Rodríguez y Rodríguez-Carballera, 1992). Es importante el dato de que “al menos un 13% de los jóvenes españoles urbanos de 14 a 29 años reúne en alguna medida cierta mayor propensión a ser captados por tales sectas destructivas, lo que, teóricamente, les hace más vulnerables al proselitismo destructivo-sectario” (Canteras, 1991). Estos datos, citados por la Comisión de Estudio y Repercusiones de las Sectas, dan la cifra de 780.000 jóvenes en entornos sectarios. En un estudio más reciente, llevado a cabo por la asociación Atención e Investigación sobre Socioadicciones (AIS) en Cataluña (AIS, 2005), se estimó la existencia de un mínimo de 89 grupos llamados “de manipulación psicológica” y un mínimo de 54.316 personas vinculadas como socios o colaboradores a los mismos. (Jansà, 2004).

Un antecedente relevante respecto al estudio de las organizaciones coercitivas o sectas destructivas en Argentina es el realizado por Alejandro Frigerio y Ari Pedro Oro (1998), en su estudio sobre “sectas satánicas” en el Mercosur. Entre muchos grandes aportes, los

autores definen a los “activistas anti-sectas”, quienes se encargaron, con su interpretación, de brindar informaciones generales sobre qué eran las sectas –tipo de actividades, su forma de organización, qué peligros acarreaban para sus integrantes y la sociedad– y cuáles eran. Es decir, brindan por primera vez un marco conceptual e interpretativo sobre las sectas en nuestro país y en la región, su funcionamiento y peligrosidad. Esto se da en el contexto de la investigación al culto L.U.S., que se desarrollaba en el bosque del Amazonas, Brasil. De esta organización también eran miembros al menos 13 argentinos.

Gran parte del éxito de estas organizaciones se da por una especie de desvalimiento de mecanismos legales que promuevan la persecución formal de las sectas a las que se reconoce como destructivas. Se estará ante una secta, aun cuando no sea de índole religiosa, cuando cuente con un sistema de doctrina e ideología propias (Rodríguez Carballeira, 2004), cuya estructura se define con la sumisión de los miembros al líder o *maestro*, siendo frecuentes el empleo de dinámicas totalitarias que terminan por alterar el psiquismo de los adeptos. En línea con este criterio, se identifican como grupos sectarios también a organizaciones cuyas actividades y fines se asientan en fenómenos astrofísicos, parapsicológicos, de adivinación, astrología, espiritismo, espiritualistas, entre otros.

Idrogo (2018) realizó una extensiva investigación doctoral con respecto a la responsabilidad civil de las sectas en Perú. Entre sus contribuciones, cabe rescatar que los miembros de sectas suelen ser víctimas de daño moral, así como de daño a la persona, incluso los adeptos sectarios pueden desarrollar cuadros severos de depresión por las prácticas sistemáticas que la secta aplica. La onda expansiva del fenómeno sectario, en el país como en América Latina, va en incremento toda vez que no existe debate ni iniciativa legislativa que se preocupe por paliar este flagelo social, que en las peores circunstancias desencadena la comisión de múltiples delitos, cuyas principales víctimas son los individuos miembros que congregan la comunidad sectaria.

Zaballos Amorós (2019) investigó en su tesis de grado las dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del líder de las sectas en España. Más allá de las diferencias jurídicas con Argentina, se resalta una similitud: la inexistencia de una fuente oficial fiable que contabilice el número de sectas y de miembros presentes en cada una de ellas, y la ineficiencia de la actual respuesta jurídico-legal. Concluye en su trabajo que, en España, los casos denunciados por sectarismo tienden a ser archivados o, si prosperan, deben hacer frente a múltiples dificultades para ser juzgados y que se obtenga una sentencia satisfactoria. En casos juzgados por delitos muy claros, como asesinato, por ejemplo, son tratados por el delito en particular y no por el componente de sectarismo. Además, durante todo este proceso se produce una notable desprotección de la víctima, apenas se dispone de jurisprudencia relacionada con las sectas y, en múltiples ocasiones, estos casos son asignados a profesionales de la justicia que carecen del conocimiento suficiente. Toda esta situación planteada es la misma que en nuestro país, razón por la cual se trae a colación este antecedente académico.

Tamarit Sumalla (2004) detalla que en el Informe de la Comisión de cuestiones jurídicas y derechos humanos del Consejo de Europa (1999) sobre actividades ilegales de las sectas, se remite a la Recomendación 1178 (1992) en la que se estima inoportuno el recurso a una legislación mayor sobre sectas dado que podría suponer una amenaza para la libertad de conciencia y de religión garantizada por el art. 9 de la Convención europea de los derechos del hombre, e invita a los Estados miembros a utilizar los procedimientos normales de Derecho penal y civil contra las prácticas ilegales realizadas en nombre de grupos de carácter religioso, esotérico o espiritual. La Comisión sobre sectas del Parlamento francés, en un extenso informe sobre las actividades de estos grupos y los riesgos de ellas derivados, considera indispensable tomar en serio tales riesgos, utilizando en toda su plenitud los mecanismos jurídicos existentes, pero desaconseja medidas más

espectaculares del orden de una específica legislación anti-sectas, que, amén de innecesaria, correría el riesgo de ser algún día utilizada en un espíritu de restricción de la libertad de pensamiento. (Tamarit Sumalla, 2004)

Por lo expuesto hasta aquí, se plantea como **objetivo principal** de la presente investigación:

- Describir las acciones gubernamentales tendientes al abordaje del análisis de la conducta criminal de líderes o *maestros* de organizaciones coercitivas/coactivas, también denominadas “sectas”, llevado adelante por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Por otro lado, los **objetivos específicos** son:

- Realizar una aproximación al método de análisis operativo de casos, en relación con el perfil criminal de los líderes de organizaciones coercitivas Ricardo Javier Ocampo, conocido como *Maestro Amor* y Mario Darío Indij, conocido como *Maestro Mehir*.
- Analizar y evaluar el modus operandi, la firma, los métodos de coerción, y demás datos de interés con el fin de generar un perfil delictivo de dichos líderes.
- Identificar los métodos o mecanismos psicológicos utilizados por los “maestros” para captar a víctimas.
- Identificar, si las hubiere, acciones legislativas por parte del Gobierno de la provincia de Córdoba con motivo de concientización y/o persecución de la actividad de organizaciones coercitivas/coactivas.

## MÉTODOS

### 1. Diseño

La presente investigación adoptó el alcance **descriptivo**. Esto es así ya que la meta es describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, es decir, detallar cómo son y cómo se presentan.

Es de tipo **cualitativa**, decisión que se justifica en que se utilizó la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. No se tuvo como objetivo aquí comprobar o refutar hipótesis. Además, el tipo cualitativo admite subjetividad, por lo que el investigador se introduce en las experiencias de los participantes y construye el conocimiento, consciente de que es parte también del fenómeno estudiado. No podría ser de otra manera, ya que el objeto de estudio aquí involucra nada más y nada menos que el comportamiento de distintos agentes dentro de la sociedad, amalgama que todos conformamos y hacemos de ella.

Considerando el Diseño como el plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea, se tomó la opción de **No experimental**, ya que no hubo manipulación deliberada de variables, sino que solo se analizó el fenómeno de interés, tal cual es. Se decidió la investigación de tipo **transversal**, cuyo objetivo es recabar datos en un punto específico del tiempo, un momento único.

### 2. Participantes (unidades de análisis)

Las unidades de análisis utilizadas son fuentes documentales. Sean estas de diferentes tipos, como artículos e informes periodísticos, noticias, *papers* académicos, fuentes legales o jurisprudenciales, testimonios incluidos en las causas, entre otros. La elección de dos casos en específico se justifica en sus características delictuales y geográficas, acorde al tema de investigación propuesto.

### 3. Instrumentos

El método de recolección de datos por el que se optó es el de búsqueda de información en documentos, registros, testimonios de víctimas, relevamiento de documentales periodísticos, donde se detallen sus características como líderes sectarios, su modus operandi, sus técnicas de manipulación y sus objetivos delictuales.

### 4. Análisis de datos

Con relación al plan de trabajo, se distinguen tres etapas:

La primera etapa consistió en un análisis bibliográfico para la elaboración y construcción del marco teórico.

En la segunda, se planteó un relevamiento de datos de tipo documental. Se realizó una recolección, selección y análisis de fuentes documentales según los objetivos planteados, tales como, papers académicos, informes de fuentes oficiales (gubernamentales y no gubernamentales), fuentes jurisprudenciales, leyes, libros, entre otras.

La tercera etapa estuvo centrada en el análisis de los datos obtenidos, el cual se realizó con un enfoque cualitativo, su sistematización de acuerdo con los objetivos planteados y el análisis y descripción de la información relevada desde el marco de referencia elaborado. Finalmente, se procedió a la elaboración del informe de investigación.

El análisis de datos se basó en **categorías** definidas, a saber:

*Análisis de la conducta criminal:* técnica que se utiliza para establecer las características de un delincuente desconocido a partir de las señales dejadas en la víctima y en la escena del crimen, cualquiera que fuere el delito cometido. (Garrido, 2012).

*Análisis operativo de casos* se trata del análisis de la estructura, naturaleza y características de casos en particular o casos relacionados entre sí para la elaboración de

perfiles, análisis comparativos de casos, evaluación de riesgos, etc. con la finalidad de contribuir a la investigación de causas particulares no resueltas. (C. Fortete, 2012).

*Secta*: grupo o movimiento que exhibe una devoción excesiva a una persona, idea o cosa, y que emplea técnicas antiéticas de manipulación para persuadir y controlar (a sus adeptos); diseñadas para lograr las metas del líder del grupo; trayendo como consecuencias actuales o posibles, el daño a sus miembros, a los familiares de ellos o a la sociedad en general. (M. D. Langone, 1988)

*Secta religiosa*: desde la Sociología de la Religión, se define como un grupo pequeño de personas que van a asociarse voluntariamente, dado que comparten un conjunto de ideas, creencias y valores. Además, lo que los va a distinguir es su carácter exclusivo (Niebuhr, 1975; Troeltsch, 1997; Weber, 1967, Wilson, 1970).

*Secta destructiva*: es una secta cuyas acciones van a perjudicar a la sociedad en general o a unas personas en particular. Lo específico de estas organizaciones es el uso de *técnicas de persuasión coercitiva*, que incluyen manipulación y control, para atacar la identidad del sujeto e inducir en él una transformación hasta conseguir su conversión a una nueva identidad. (Rodríguez Carballeira, 2004)

*Coerción*: es el término forense que significa acción de coercer: contener, refrenar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos coerción y coacción, ofrecen matices diferenciales, porque esta segunda expresión tiene dos significados generales que repercuten en la interpretación jurídica. De un lado, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad, y en el orden penal, porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual. (Ossorio, 2018)

*Coacción:* es un delito contra la libertad de las personas que afecta la voluntad de la víctima, obligándola a hacer, no hacer o tolerar alguna cosa. No significa que la voluntad se anula, sino que queda restringida a un campo de acción más pequeño. Está previsto en el artículo 149 bis 2do. párrafo, y en el artículo 149 ter del Código Penal Argentino. Así, tendrá lugar cuando alguien utilice amenazas para compeler a otro a actuar de determinada forma, para que haga, no haga o tolere algo contra su propia voluntad. Al penar la coacción, el bien protegido es la libre determinación y expresión de la voluntad.

Se plantea que la coerción como “uso de la fuerza para impedir que se haga una cosa”, es jurídica y socialmente entendida también como coacción. Esta asimilación entre coerción y coacción como dos caras de una misma moneda resulta especialmente relevante, dado que es ese doble significado el que aplicamos cuando calificamos de coercitiva a la persuasión, con el sentido de impedir (coerción) y obligar (coacción) a la vez (Ossorio, 2018).

*Abuso psicológico:* prácticas que tratan a la persona como a un objeto a ser manipulado y usado, en lugar de como a un sujeto cuya mente, autonomía, identidad y dignidad han de ser respetados. (Langone, 1992)

## RESULTADOS

- Con respecto a los objetivos específicos, el primer resultado de la investigación sobre Ricardo Javier Ocampo, el *Maestro Amor*, y Mario Darío Indij, conocido como *Maestro Mehir*, es la concurrencia de determinadas características seleccionadas en lo que concierne al modus operandi de cada uno, delitos que se les imputan, mecanismos psicológicos de coerción, tipo de víctimas, entre otros elementos, que se expondrán:

En primer lugar, ambos líderes ocultaban a sus discípulos la información sobre su vida personal real, sus infancias y períodos de juventud. En cambio, la presentaban como una fábula. El *Maestro Amor* afirmaba haber nacido con tres pétalos de jazmín sobre el ombligo y una llaga en el costado como símbolo de divinidad. Por su parte, el *Maestro Mehir* les decía que cuando tenía 3 años, un monje oriental visitó a su madre y le dijo que se lo llevaría para formarlo. Ambos predicaban un relato místico, decían ser Dios en la Tierra, un "semidios", ser la reencarnación de "Cristo". Ninguno se presentaba con su nombre verdadero, el *Maestro Mehir* incluso esquivaba las fotografías y las apariciones públicas. Con respecto a sus personalidades, coinciden en ser altamente manipuladores, carismáticos, líderes comunitarios, muy hábiles para predecir la conducta de sus adeptos y autoritarios. Los une, además, que ambos eran instructores de artes marciales y utilizaban esta destreza para atraer adeptos. A su vez, se presenta en los dos una faceta artística: eran músicos y autores de libros.

Con respecto al modus operandi, el *Maestro* vive en comunidad con sus discípulos y sus devotos. Esa comunidad muestra ciega devoción y lo defiende, aún luego de efectuadas diferentes denuncias. Se compone de fieles que dicen amarlo, seguidores

que dejan todo para estar a su lado, gente que no lo ve como un hombre común sino como alguien supremo, divino y celestial. Como Dios. El *Maestro* apunta a atraer discípulos de sólido poder adquisitivo, médicos, empresarios, universitarios, etcétera. Se vive en comunidad, bajo estrictas reglas de convivencia y disciplina, los discípulos deben ceder sus bienes y propiedades para poder ser parte. Se les cobra un monto específico de dinero. La secta tiene una estructura piramidal: rangos menores y mayores, decididos por el *Maestro*, que es el líder. En la secta se impartían talleres de disciplinas con nombres extraordinarios, se daban cursos de meditación y seminarios de liderazgo. Los dos líderes que se plantean predicaban el desapego material, pero detrás se generaba un exponencial crecimiento económico en detrimento de sus discípulos.

Ambos *Maestros* se valieron de su condición de líder espiritual para convencer a sus víctimas y posteriormente abusar sexualmente de ellas, auténtico abuso de poder que degenera en uno sexual, siempre bajo amenaza. Sometían sexualmente a sus discípulos para “purificarles el alma”, para impartirles de “luz”. Las víctimas debían entregarse al *Maestro*, que las ayudaría a elevarse espiritualmente.

En lo relativo al tipo de víctima ideal, eran personas que estaban atravesadas por situaciones de vulnerabilidad emocional, sean traumas, depresión, duelo por una muerte, ignorancia, falta de educación, desprotección familiar. Incluso, muchas víctimas fueron captadas con sus familias incluidas.

En materia de comportamiento criminal, ambos *Maestros* tenían vasta capacidad y recursos económicos para la fuga. De hecho, fueron prófugos de la justicia y tuvieron su respectivo pedido de captura de Interpol. Contaban con todo un staff de abogados, ingenieros y arquitectos, que funcionaban como una organización.

- En segundo lugar, se explicitarán por separado las características individuales de cada caso:

Comenzando por el caso de Ocampo, en lo relativo a su infancia, se fue de su casa materna a los trece años, pasó por diferentes hogares de acogida, y no hubo información suya hasta los veintidós años, cuando retornó haciéndose llamar *Maestro Amor*. Se adjudicaba el poder de curar cualquier enfermedad desde los seis años, y lo utilizaba para captar fieles. Comenzó siendo tirador de cartas en su provincia natal, La Rioja, para luego viajar a Buenos Aires y convertirse en seguidor de Sai Baba, a quien le copió su túnica, sus poses, sus regurgitaciones de piedras sagradas o de elementos de valor, como relojes y pulseras. Le copió también sus ceremonias de la ceniza sagrada, su comunidad sagrada o *ashram*, su nombre y su discurso oriental. Además, se adjudicaba poderes, como por ejemplo materializar lápices y frutas, relojes, joyas, y curar enfermedades.

Con respecto al modus operandi y los delitos que se le imputan, fue acusado por malversaciones financieras, abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, corrupción de menores agravada y abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa, y abuso sexual con acceso carnal. Su tipo de víctima ideal eran varones adolescentes, a quienes, en supuestas clases de *kung fu*, sin adultos presentes, ponía la música a todo volumen, reproducía películas eróticas, y les exigía diferentes prácticas sexuales que culminaban en la sodomización; esto “para que entre el poder divino y experimentar la iluminación”, según declaraciones de uno de los denunciados. Como técnica de manipulación psicológica, ejercía la transferencia de la culpa, les decía a sus víctimas que los abusos sexuales eran producto de un “karma negativo”, por pecados de vidas pasadas.

El perfil del *Maestro Mehir* se caracteriza por su supuesta aversión a las mujeres, las consideraba seres siniestros, “brujas”. Planteaba que para que lograsen un poco de iluminación espiritual, debían mantener relaciones sexuales con él, para lograr el estado de “sacerdotisas”. A los hombres los consideraba como seres puros que podían lograr el camino de la iluminación y convertirse en "guerreros de luz". Por su posición de líder espiritual, elevado al nivel de un Jesús o un Buda por sus adeptos, mantenía relaciones sexuales con cualquier mujer que desee del grupo. Se valía de técnicas de persuasión coercitiva y manipulación psicológica, lavado de cerebro, composición mental de un mundo totalmente irreal y falso, dentro del cual los no adeptos son totalmente ignorantes, incapacitados mentalmente y quien se atreva a denunciar a su *Maestro* es un traidor y su enemigo. Desarmadas sus víctimas desde lo racional, lo emocional y lo físico. Atribuía el origen de todos los males al núcleo familiar. La hermandad era la nueva familia. Dominaba los horarios y dietas de todos los miembros de la comunidad, ejercía técnicas de despersonalización por la que todos hablaban igual y repetían los mismos movimientos corporales. En cuanto a su personalidad, se erigía como “macho alfa” de la manada, y se destaca su voracidad, tanto económica como sexual.

Con respecto a los delitos que se le imputan, fue acusado de delitos de abuso sexual con acceso carnal, estafa, asociación ilícita y ejercicio ilegal de la medicina, abuso psicológico y sexual.

En materia de comportamiento criminal, Indij estuvo prófugo de la justicia durante tres años, hasta que en 2014 su abogado, el Dr. Rainero Palacio, presentó un acta de defunción y declaró que su cuerpo había sido cremado y esparcido en el Valle de Punilla, provincia de Córdoba. Se resalta que las opiniones son divididas, entre

discípulos que así lo afirman y ex discípulos que plantean que Indij tenía suficientes recursos económicos y políticos para concretar su evasión a la pena de cárcel que le corresponde.

- En lo concerniente al objetivo que apunta a identificar, si las hubiere, acciones legislativas por parte del Gobierno de la provincia de Córdoba con motivo de concientización y/o persecución de la actividad de organizaciones coercitivas/coactivas, se desarrolla:

En el año 2011, la Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona la Ley 9.891: "Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos que usan Técnicas de Manipulación Psicológica", reglamentada en el año 2013.

Como objetivos principales se enumeran:

- a) Promover la sensibilización, concientización, asesoramiento y coordinación de acciones tendientes a lograr la detección temprana y prevención de cualquier situación de manipulación psicológica, y
- b) Brindar asistencia interdisciplinaria a las víctimas de grupos que usan técnicas de manipulación psicológica. (Ley N°. 9891, "Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos que usan Técnicas de Manipulación Psicológica", 2011).

Dicha ley define a los grupos que usan técnicas de manipulación psicológica como todas aquellas organizaciones, asociaciones o movimientos que exhiben una gran devoción o dedicación a una persona, idea o cosa y que emplean en su dinámica de captación o adoctrinamiento técnicas de persuasión coercitivas que propicien: la destrucción de la personalidad previa del adepto o la dañen severamente, y la destrucción total o severa de los lazos afectivos y de comunicación afectiva del adepto con su entorno social habitual y consigo mismo, y el que por su dinámica de

funcionamiento le lleve a destruir o conculcar derechos jurídicos inalienables en un estado de derecho. (Ley N°. 9891, "Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos que usan Técnicas de Manipulación Psicológica", 2011).

Con respecto a las víctimas, estas son todas las personas directamente ofendidas por el grupo, sus padres e hijos, su cónyuge o la persona que convivía con ella ligada por vínculos especiales de afecto; el último tutor, curador o guardador; parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad; el representante legal, y el heredero testamentario. (Ley N°. 9891, "Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos que usan Técnicas de Manipulación Psicológica", 2011).

Las principales funciones del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, siendo la autoridad de aplicación, será la de investigar el despliegue delictivo de las organizaciones que ejercen técnicas de manipulación psicológica. Por otro lado, realizar campañas de información en la población sobre las características de estos grupos, de modo que cada uno pueda prevenirse contra las consecuencias negativas, así como facilitar el debate abierto en el seno de la sociedad y de la comunidad y velar por que cada ciudadano no sea privado de su derecho de libre decisión. Con respecto a las personas afectadas, será la de promover, mediante un equipo profesional interdisciplinario idóneo, la ayuda a los adeptos deseosos de salirse del grupo, así como de los ex-adeptos en su reinserción social y la solidaridad correspondiente con sus familiares. De manera general, apuntando a un objetivo amplio, será la de sensibilizar a la opinión pública, desde la información y la educación tolerante, ante la peligrosidad que supone la existencia de grupos que usan técnicas de manipulación psicológica o de personalidad, y coordinar acciones con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial. Por último, se destaca la función de proteger a

las personas contra toda forma deshumanizante de manipulación mental y de condicionamiento psíquico o intelectual que, bajo cualquier máscara filosófica, religiosa o comercial pueden disimular sus prácticas. (Ley N°. 9891, 2011).

El estatuto aborda la problemática de la manipulación psicológica desde una perspectiva social, centrandó la atención en comportamientos grupales que ocasionan o son susceptibles de ocasionar daños, tanto a los individuos del grupo como a la sociedad en su conjunto, directa o indirectamente. Además, se dirige no sólo al victimario como objetivo, sino que incluye a las víctimas. Plantea la constitución de un equipo interdisciplinario integrado por médicos, psicólogos y abogados especializados en la temática, para el estudio y abordaje integral de asistencia a las víctimas.

## DISCUSIÓN

La presente investigación permite extraer algunas conclusiones acerca del fenómeno sectario, centrándose en dos casos particulares a elección, el caso de Ricardo Javier Ocampo, conocido como *Maestro Amor* y Mario Darío Indij, conocido como *Maestro Mehir*.

En relación con el objetivo general de analizar el fenómeno y describir las acciones gubernamentales tendientes al abordaje del análisis de la conducta criminal de líderes de organizaciones coercitivas/coactivas en la provincia de Córdoba, se insiste en resaltar que el fenómeno sectario es un problema que debe ser atendido interdisciplinariamente, y se destaca que la actual respuesta jurídico-legal que se da es más bien deficiente. Para empezar, porque no se cuenta con una fuente oficial fiable que contabilice el número de sectas y de miembros en el territorio provincial, menos aún en Argentina. Las actuaciones jurídicas frente a las “sectas” se enfrentan a las diferentes manifestaciones del derecho a la libertad religiosa, ideológica y de asociación, protegido por la Constitución Nacional y diferentes Pactos internacionales. Bien sabemos que, en nuestro sistema democrático, el principal garante de la vigencia de los derechos fundamentales es el Estado, y cuando estos derechos son violados o se encuentran en riesgo deben entrar automáticamente en funcionamiento los mecanismos que los defiendan. Por esto se torna dificultoso definir el momento en que debe tomar intervención protectora el Estado, sin que entre en juego lo que podría identificarse como discriminación o poca capacidad de tolerancia social frente a las diferencias de carácter religioso, moral, ético o espiritual. Por eso, se concluye que la intervención estatal se justifica en los casos en los que estos grupos usen técnicas de persuasión coercitiva y control mental, técnicas consideradas delictivas porque lesionan algún bien jurídico protegido, o porque su utilización incluye que las finalidades del grupo sean delictivas o

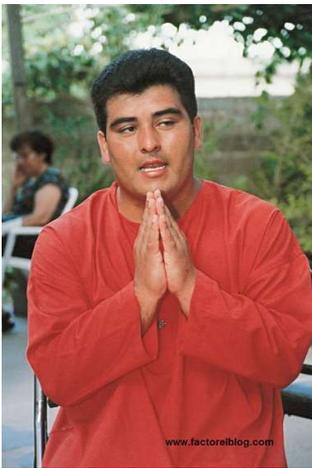
si mediante estas técnicas se induce a cometer delitos. Además está decir que este elemento se debe probar fácticamente.

Introduciéndonos en el grupo de los objetivos específicos, se logró una aproximación al método de análisis operativo de casos, con el fin de una perfilación criminal. Ambos casos se desarrollaron relativamente en el mismo período de tiempo, y no existen indicios de que los autores se conociesen entre sí, de igual forma, en el análisis operativo del accionar delictual se hallaron características coincidentes que permiten confeccionar el perfil criminal del líder, objetivo de la investigación.

Se detallarán a continuación los puntos en común extraídos de los casos del *Maestro Amor* y el *Maestro Mehir*, con el propósito de conformar un perfil criminal del líder de una organización coactiva/coercitiva que ejerce técnicas de manipulación psicológica con el fin de perpetrar delitos de carácter sexual y económico:

- Relato ficticio y místico sobre su nacimiento, infancia y vida personal.
- Nunca se presenta con su nombre verdadero.
- Personalidad: patriarcal, altamente manipulador, misógino, homofóbico, magnético, carismático, sexópata, líder comunitario.
- Abuso de poder que degenera en un abuso sexual.
- Facultades artísticas (música, artes marciales).
- Vive en comunidad con sus discípulos, organizada de manera piramidal. Él es el líder.
- Estrictas reglas de convivencia y disciplina.
- Apunta a personas con cómodo o alto poder adquisitivo. Sus adeptos deben ceder sus propiedades y bienes.

- Se adjudica siempre tener un saber que los demás no. Se adjudica poderes sobrenaturales, principalmente la sanación o cura de enfermedades.
- Preferencia por personas en situación de vulnerabilidad, sobre todo emocionales.
- Posesión de terrenos, donde despliega su comunidad, obtenidos ilegalmente por malversaciones financieras.
- Técnicas de persuasión coercitiva, lavado de cerebro, composición mental de una realidad falsa.



*Ilustración 1: Ricardo Javier Ocampo, "Maestro Amor".*



*Ilustración 2: Mario Darío Indij, "Maestro Mehir".*

No es la intención cuestionar los ideales o las creencias en los cuales se fundan los grupos analizados, ni ningún otro culto religioso, sino su conflictividad con la sociedad cuando no se respetan y se violan sistemáticamente los derechos humanos de los ciudadanos/as, protegidos por la legislación nacional y los pactos internacionales firmados, utilizando técnicas manipulativas a nivel mental o psicológico, sirviéndose maliciosamente de las distintas condiciones o situaciones de vulnerabilidad por las que puede estar atravesando la víctima, provocando en ella la pérdida de la noción de individualidad mediante la adhesión a un grupo en el que las leyes del "gurú" o las del grupo son declaradas superiores a la ley del Estado; además de otras consecuencias, como

pueden ser las posibles implicancias en la salud, por el rechazo tanto de la ciencia, de los adelantos científicos, o la medicina; la psicología o la psiquiatría. La posición que se adopta en este manuscrito pretende concluir la legitimidad de las actuaciones de los grupos religiosos, ideológicos o espirituales, la difusión de su ideología o creencias, la captación de nuevos miembros, las reuniones o actos de culto. Pero habrá que examinar interdisciplinariamente en qué casos y en qué condiciones, esas actividades resultarán ilícitas por encontrarse previstas en un tipo delictivo descrito en el Código Penal.

Destacar también la utilidad que puede tener la Criminología como ciencia, actuando como un aglutinante de las diferentes disciplinas que se enmarcan en la Ley provincial N°.9891, con el fin de comprender el fenómeno sectario y poder hacerle frente. La posible función de las personas expertas en Criminología puede ser la de realizar tareas de investigación que ayuden a tener una mayor comprensión de las sectas coercitivas y sus implicaciones y efectos, resultando útil para contribuir a la necesaria formación de profesionales que trabajan con este fenómeno, por un lado; y por el otro, para las investigaciones operativas que se realicen sobre nuevos casos concretos. También será de utilidad para realizar tareas de prevención enfocadas a concientizar a la sociedad en su conjunto acerca de los riesgos de este tipo de agrupaciones, y tratar, así, de prevenir la captación de víctimas, o responder desde la justicia de la forma más acertada y efectiva posible.

Existieron ciertas limitaciones al momento de emprender la presente investigación. Entre las más significativas, se destaca la nimia importancia que se proporciona al peligro que suponen las organizaciones coercitivas en Argentina. A nivel Estado, lo evidencia la casi inexistencia de políticas públicas orientadas a frenar el avance del fenómeno sectario, así como la carencia de medidas educativas que alerten a la ciudadanía en general sobre los riesgos y peligros de pertenecer a un grupo de estructura sectaria. A nivel

investigativo, la barrera se presenta en la ausencia de una cifra porcentual oficial, generada por el Estado y sus diferentes áreas, en la que quede plasmada la realidad de todo el país en general y de las provincias en particular, con respecto a las organizaciones coercitivas/coactivas.

Por otro lado, se cree pertinente recalcar que existe notable hermetismo en el tratamiento de estos delitos particularmente, más que en otros de igual gravedad como es, por ejemplo, un femicidio. La polémica que suele envolver este tipo de transgresiones genera que miembros/víctimas de una organización, incurran en la necesidad de que no se filtren sus datos personales. No es un dato menor que, muchas veces, suelen ser personas con cierto prestigio social, alto estatuto económico, o bien, famosos o celebridades de todo tipo.

Para futuras líneas de investigación, sería de gran interés la realización de entrevistas a líderes de sectas con el fin de complementar la información que se tiene acerca de su perfil y formas de actuar. Lo mismo con ex miembros de organizaciones coercitivas que estén dispuestos a detallar sus experiencias, para de allí sustraer métodos de persuasión y coacción ejercidos.

Por otro lado, estas investigaciones podrían derivar en investigaciones jurídicas, proyectos de ley o modificaciones, que logren solventar los vacíos o las falencias jurídicas respecto a la atribución de responsabilidad penal del líder de secta como agravante, y no meramente el delito singular, por ejemplo, abuso sexual.

## REFERENCIAS

Amorós, Judit Zaballo. (2019). *“Las dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del líder”*.

Carmen Almendros, Manuel Gámez-Guadix, José Antonio Carrobles y Álvaro Rodríguez-Carballeira. (2001). *“Abuso psicológico en grupos manipuladores.”*

CONSTITUCIÓN NACIONAL. Congreso de la Nación Argentina.

Fortete, César. (s.f.). *“El análisis operativo de casos como técnica de investigación penal”*.

Frigerio, Alejandro. Oro, Ari Pedro. (1998) *““Sectas Satánicas” en el Mercosur: Un estudio de la construcción de la desviación religiosa en los medios de comunicación de Argentina y Brasil”*.

Garrido, Vicente. (2012). *“Perfiles criminales: Un recorrido por el lado oscuro del ser humano”*.

Idrogo Estela, Kely Anahí. (2018). *“Responsabilidad civil y Sectas: aproximaciones al estudio de los daños derivados de la actividad sectaria”*.

Ley N°. 9891: *“Programa Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos Usan Técnicas de Manipulación Psicológica”*. Boletín Oficial, 25 de junio de 2013. (Sistema Argentino de Información Jurídica).

Ossorio, Manuel. (2018) *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*.

Rodríguez Carballeira, Álvaro. (2004). *“La actuación de las sectas coercitivas.”*  
Universidad de Barcelona.

Tamarit Sumalla, Josep Ma. (2004). “*El Derecho Penal ante el fenómeno sectario*”.